



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. JOSE LUIS SALAZAR MARTINEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE; L.C.P JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS, TESORERO MUNICIPAL ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE; Y EL LIC. ROBERTO BALTAZAR ROMAN DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR OTRA PARTE EL C. JOSE LUIS MERCADO SANCHEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINA “J.L. & J.L. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, QUIENES A SU VEZ Y CUANDO COMPAREZCAN JUNTOS O SE LE MENCIONE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con oficio número **CGGIC-DGMA-DPA-89/2021**, signado por el Abogado Roberto Baltazar Román Director General de Medio Ambiente de San Pedro Tlaquepaque, en el que manifiesta **la necesidad de dar cumplimiento a las diligencias de inspección de manera semanal en el cerro del Gachupín con asistencia de personal especializado, atendiendo a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, en la que requiere al Municipio lo siguiente:**

“Que se permita la continuación de los trabajos de edificación de la tercero interesada, pero se obliga a las autoridades responsables a que:

Cuya determinación con el numeral IV y V.

IV.- Se requiere cumplimiento suspensión:

a.-Realicen la vigilancia de las obras con una prioridad semanal, para verificar la posible afectación a los recursos hidrológicos, la sustracción de material geológico, así como la afectación de flora y fauna del lugar con motivo de la obra de construcción que está llevando a cabo la tercera interesada;

b.-Tales inspecciones deberán estar acompañadas por el personal especializado en los rubros materia de las revisiones;

c.- Deberán auxiliarse de los instrumentos técnicos necesarios, para cada una de las materias.



d.- Deberá levantar actas debidamente circunstanciadas, fundadas y motivadas.

e.- Con prioridad antes (semanal) deberán rendir informes al Juzgado del Distrito, sobre el cumplimiento de las medidas suspensional.

V.- Apercibase:

Bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les impondrá una multa que resulte equivalente a la cantidad de cincuenta unidades de moneda y actualización (UMA).

- II. Para que la Dirección General de Medio Ambiente de San Pedro Tlaquepaque pueda dar cabal cumplimiento al requerimiento formulado en el Juicio de Amparo 1071/2016 y en atención al oficio número 44263/2019 de fecha 23 veintitrés de octubre del 2019 dos mil diecinueve, signado por el Licenciado Zeus Otón Atilan Pérez, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dictado dentro del Juicio de Amparo de Mérito, del índice de ese Juzgado, mediante el cual se requiere a este Municipio el cumplimiento del índice por defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva.
- III. Que mediante oficio emitido por el L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas, Tesorero Municipal con fecha 14 (catorce) de enero de 2022 (dos mil veintidós), se autoriza la suficiencia presupuestal para realizar y pagar la prestación de servicios que se solicita para el periodo de enero a diciembre de 2022 (dos mil veintidós) y se formaliza su contratación por el presente instrumento.
- IV. En virtud de lo anterior y dada la imperiosa necesidad de que la Dirección General de Medio Ambiente de San Pedro Tlaquepaque, pueda dar cabal cumplimiento a lo antes señalado, se realiza la contratación del servicio anteriormente descrito, cuyas características se describirán más adelante.
- V. La contratación descrita en líneas precedentes se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del área o dependencia que lo solicita, de conformidad a lo previsto por el artículo 99 fracción III del Reglamento de Adquisición, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, de igual manera se sujeta a lo establecido por el artículo 73 párrafo 1 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 98 fracción IV y 99 último párrafo de la Disposición Reglamentaria de la materia.



SINDICATURA
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

CATURA
RO TLAQUEPAQUE



DECLARACIONES:

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- a) Que es un organismo público, con patrimonio propio y personalidad jurídica, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- b) Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción XIII, 38 fracciones II y III, 52 fracción II, 61, 64, 66, de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales 26 fracción XXXVII, 27 fracciones XIV, XVI y XXVIII, 32 fracción II 33 fracción IV y V, 37, 38, 39 fracción I, Reglamento del Gobierno de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.
- c) Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 58 de la calle Independencia, Zona Centro del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco.
- d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MTJ850101C4A**.
- e) Que el **MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ** tomó protesta como Síndico Municipal de San Pedro Tlaquepaque con fecha 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).
- f) Que como quedo establecido el municipio requiere los servicios de "**EL PRESTADOR**", por lo que resulta necesaria la contratación y suscripción del presente contrato en los términos y condiciones descritos y estipulados en las declaraciones y cláusulas que preceden.

Declara "EL PRESTADOR":

- a) Que la empresa "**J.L.&J.L. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", se constituyó legalmente como lo acredita con la escritura número **9,383** (nueve mil trescientos ochenta y tres), del 20 (veinte) de noviembre de 2007 (dos mil siete), ante la notaría pública número 98 (noventa y ocho), del licenciado José Manuel Cárdenas Ortega, del Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- b) Que el **C. JOSE LUIS MERCADO SANCHEZ**, es el Administrador General Único de la empresa "**J.L.&J.L. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", y tiene las facultades de Representante Legal para realizar el presente contrato, como se desprende de la escritura antes señalada, y que a la fecha de la firma del presente contrato manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le ha sido revocado, limitado o modificado su cargo y/o sus



SINDICATURA
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

NOTARIA
TLAQUEPAQUE



facultades; por lo que se encuentra en aptitud legal de actuar a nombre de "EL PRESTADOR", comparecer a la suscripción del presente instrumento y obligarse en su nombre en los términos del mismo.

- c) Que el **C. JOSE LUIS MERCADO SANCHEZ**, se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio **FÉOSQ 000U**
- d) Que su representada se encuentra dada de alta, en el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes **JAJ071122FU7**.
- e) Que tiene domicilio para recibir notificaciones en la calle Hospital, número 25-Z, interior 7, Colonia el Retiro, en Guadalajara, Jalisco; Código Postal número 44280.
- f) Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la capacidad y experiencia para llevar a cabo los servicios materia del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO Y PRECIO: "LAS PARTES" convienen que el objeto y precio por el Servicio señalado, se establezca como se especifica a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION
Única	<ul style="list-style-type: none"> a) Realizar la vigilancia de las obras con una prioridad semanal, para verificar la posible afectación a los recursos hidrológicos, la sustracción de material geológico, así como la afectación de flora y fauna del lugar con motivo de la obra de construcción que está llevando a cabo la tercera interesada; b) Tales inspecciones deberán estar acompañadas por personal especializado en los rubros materia de las revisiones; c) Deberán auxiliarse de los instrumentos técnicos necesarios, para cada una de las materias; d) Deberá levantar actas debidamente circunstanciadas, fundadas y motivadas; e) Con prioridad antes señalada (semanal) deberán rendir informes al Juzgado de Distrito, sobre el cumplimiento de la medida suspensiva.

El importe de la contraprestación por la prestación de servicios objeto del presente instrumento es por la cantidad mensual de: \$155,000.00 (Ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.



SEGUNDA. - FECHA DE ENTREGA: "EL PRESTADOR" La vigencia del servicio contratado se realiza del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.

TERCERA. - GARANTIA. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a otorgar a favor de "EL MUNICIPIO" una garantía, por el importe del 10% del monto total de la adjudicación, la garantía solicitada puede ser exhibida mediante **fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito tramitado ante cualquier oficina de recaudación del Municipio de San Pedro Tlaquepaque**, en caso de ser una Póliza de fianza deberá dirigirse a favor del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, con el monto del 10% al 30% del monto total de la Adjudicación con I.V.A. incluido, según se establezca en base a el contrato, por concepto de cumplimiento, calidad, defecto y vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados, mencionar que solo podrá ser cancelada por el Municipio, y someterse a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en Jalisco lo anterior de conformidad con los artículos 115 y 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque; con el fin de garantizar el cumplimiento, ejecución, operación y calidad de los servicios, aclarando que el depósito de la garantía no comprende el pago de daños y perjuicios, que se generen, los cuales serán exigibles en forma separada, y la misma podrá ser cancelada por el Municipio de conformidad a lo que determina el Código Civil del Estado de Jalisco.

CUARTA. – LIBERACIÓN DE GARANTÍA. Para la liberación de la garantía, deberá apearse a los términos establecidos en el artículo 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, debiendo solicitar a la Dependencia en la que realizó la entrega de los bienes o servicios prestados, carta de entera satisfacción y el interesado deberá elaborar carta de solicitud de la devolución de la garantía, ambas dirigidas al Director de Proveeduría Municipal.

QUINTA. – FACTURA. Las facturas que sean emitidas de la presente adquisición, aunado a los requisitos legales de la materia, deberán contener la siguiente información:

- Razón Social: Municipio de San Pedro Tlaquepaque.
- RFC: MTJ850101C4A
- Domicilio: Independencia 58, C.P. 45500, Colonia Centro.

Mismo que deberá exhibirse en 3 tres tantos en original, con firma y sello por la dependencia solicitante, junto verificación de comprobante fiscal digital.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL: Queda expresamente convenido que, cuando "EL PRESTADOR" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus



actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente del "PRESTADOR" sin que se establezca ningún vínculo entre "EL MUNICIPIO" y los mismos, quedando a cargo de "EL PRESTADOR" todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

SEPTIMA. - NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato se llevará a cabo en forma escrita, y las mismas deberán ser dirigidas o presentadas en los domicilios señalados en el cuerpo del presente acuerdo y conste fehacientemente acuse de recepción y entrega de la notificación de que se trate.

Si hubiese cambio de domicilio de alguna de las partes, dicho cambio deberá notificarse de igual manera en forma escrita y con la debida anticipación de por lo menos 5 días hábiles anteriores a la realización de dicho cambio, a fin de que todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento puedan notificarse en el nuevo domicilio que se señale para tal efecto; en caso contrario, todas las notificaciones y avisos que se realicen en el domicilio anterior tendrán plena validez y surtirán todos los efectos legales.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. El presente contrato únicamente podrá modificarse con el consentimiento previo y por escrito de ambas partes; siempre y cuando la modificación que se pretenda efectuar, no resulte en forma alguna violatoria o vaya en contravención a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquiera de sus entidades federativas.

NOVENA. - TERMINACIÓN:

- a) **POR TÉRMINO:** Agotados los recursos y/o el plazo de la vigencia materia del presente contrato, terminarán los efectos del mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes. Para el caso de que "EL MUNICIPIO", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios "EL PRESTADOR" deberá apegarse a las disposiciones y montos en materia de adquisiciones y gasto público.
- b) **ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso por escrito con 5 (cinco) días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes por parte de "EL PRESTADOR".
- c) **RESCISIÓN:** Queda expresamente convenido por la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte incumplida.



DECIMA. - ENCABEZADOS. "LAS PARTES" convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este contrato se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, por el cual no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones y derechos que se derivan para cada una de las partes del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - ACUERDO TOTAL Y ÚNICO. El presente contrato representa el acuerdo total, único y definitivo entre las partes en relación con su objeto, por lo tanto, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABLE: Por parte de "EL MUNICIPIO" se señala a la **Dirección General del Medio Ambiente Municipal de San Pedro Tlaquepaque**, quien será la comisionada de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento del presente servicio, así como la entrega del peritaje, que se realice en tiempo y forma, conforme a lo solicitado.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PRESTADOR", no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA QUINTA. - CALIDAD: "EL PRESTADOR" se obliga a dar costos competitivos; así como a desarrollar actividades mencionadas en la cláusula primera con toda la diligencia a efecto de dejar totalmente satisfecha a "EL MUNICIPIO", estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose además a aportar toda su experiencia y capacidad dedicando todo el tiempo necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de este Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

